

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **19661**

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 04-111386

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo
3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud de patente de invención titulada "FOSFONATOS Y DERIVADOS DE LOS MISMOS, COMO MEJORADORES DE LA ACTIVIDAD DE INSECTICIDAS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/GB 03/02210 de fecha 22 de mayo del 2003, fue radicada en esta Superintendencia el 05 de noviembre del 2004 bajo el número 04111386 00000000, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 549 del 28 de febrero del 2005, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 109 a 112 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el número 04-111386-00011-0000 del 24 de febrero del 2010, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevo folio 117 con el texto de la reivindicación única que reemplaza las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El nuevo capítulo reivindicatorio se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes *"...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **Nº 19661**

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 04-111386

SEXTO: Que en el presente caso cumple los requisitos indicados en el numeral anterior la reivindicación 1 contenida en el folio 117, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para la misma el privilegio de patente solicitado.

SEPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "COMPOSICION DE TIAMETOXAM Y BIS-(2-ETILHEXIL)-2-ETILHEXILFOSFONATO".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el privilegio de patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación denominada:

"COMPOSICION DE TIAMETOXAM Y BIS-(2-ETILHEXIL)-2-ETILHEXILFOSFONATO"

Clasificación IPC: A 01 N 57/20.

Reivindicación(es): 1 **Folio(s):** 117

Titular(es): SYNGENTA LIMITED y SYNGENTA PARTICIPATIONS AG.

Domicilio(s): Surrey, Reino Unido y Basilea, Suiza.

Inventor(es): David Stock, Catherine Julia Piper, Julie Lynne Ramsay, Mark Steven Birchmore, Patrick Joseph Mulqueen y Richard Brian Perry.

Prioridad N°: 0211924.6 **Fecha:** 23 de mayo del 2002 **País:** GB.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 1966 J

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 04-111386

Solicitud Internacional N°: PCT/GB 03/02210 Fecha: 22 de mayo del 2003.

Vigente desde: 22 de mayo del 2003 Hasta: 22 de mayo del 2023

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

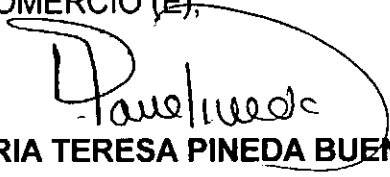
ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Margarita Castellanos Abondano, en su calidad de apoderada de Syngenta Limited y Syngenta Participations AG., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante la Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

16 ABR. 2010

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


MARIA TERESA PINEDA BUENAVENTURA

Doctora
MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO
Calle 94 A N° 7 A – 09.
Bogotá D.C.

202021